

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayar de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1888.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 8, entresuelo derecha
TELÉFONO 2.981

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A CINCO

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 46 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 8 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSCRIPCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0'50 pesetas
Idem particulares, línea o fracción. 1'25

Número suelto, 50 centimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

Junta provincial de Subsistencias

CIRCULAR

El Ministerio de Abastecimientos, por Real orden comunicada de 22 del actual, ha dictado la siguiente resolución:

«Vista la propuesta de la Junta provincial de Subsistencias, por la que se fija para la gasolina el precio regulador de 150 pesetas hectolitro para la venta al público y sin envase en esta provincia, y considerando que el indicado precio regulador se ajusta a lo prescrito en la Real orden de 7 de Marzo anterior, se aprueba el precio regulador indicado para la venta al por menor de la gasolina en esta provincia».

«Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de todos los comerciantes detallistas, con el fin de que al precio de que queda hecho mérito, ajusten las operaciones de venta que realicen, advirtiéndoles que las infracciones que cometan en las ventas, o la negativa de entrega de factura a las personas que la soliciten, serán corregidas por mi autoridad con la multa de 500 a 5.000 pesetas que me autoriza para imponer el artículo adicional de la ley de Subsistencias de 11 de Abril de 1916.

Madrid, 24 de Abril de 1919.

El Gobernador,
Francisco Aparicio.

Sección Agronómica de Madrid

Langosta.

Próxima la época en que ha de dar principio la avivación del mosquito de la plaga de langosta, se hace preciso que por las juntas locales de defensa contra las plagas del campo, Alcaldes, Guardia civil y dependientes de las Autoridades municipales, se ejerza una gran vigilancia en los terrenos que se acotaron en el otoño e invierno últimos, por hallarse infestados del canuto o germen de la mencionada plaga, así como en aquellos otros en que se sospeche pudiera avivar la langosta, para que, en cuanto observen el nacimiento del insecto, lo comuniquen inmediatamente a este Gobierno de provincia y a la Jefatura del Servicio Agronómico (Velazquez 75) para que ésta, en cuanto reciba la denuncia correspondiente organice la campaña de extinción de la plaga, empleando para ello los medios existentes de campañas anteriores y los insecticidas que adquieran las Juntas locales con cargo a los presupuestos autorizados por los artículos 70 y 71 de la vigente ley de Plagas de 21 de Mayo de 1908; previniéndoles que, la negligencia o abandono en el cumplimiento de tan importante servicio, será castigado con las penalidades a que me autoriza la vigente ley de Plagas.

Madrid, 22 de Abril de 1919.—El Gobernador.—Francisco Aparicio.
Sres. Alcaldes y Presidentes de las Juntas locales de defensa contra las plagas del campo de esta provincia.

Negociado 4.º—Sanidad

Habiendo solicitado doña Blanca Vera y Cañaverall, vecina de esta Corte, pensión del Estado como viuda de D. Bartolomé L. Alfonso Rodríguez Sandoval, Médico fallecido de enfermedad epidémica, e ignorándose el domicilio actual de dicha señora, se publica el presente en este periódico oficial con el fin de que llegue a conocimiento de la interesada, la que se presentará en este Centro cualquier

día laborable, de once a una de la mañana, para un asunto que la interesa.

Madrid, 25 de Abril de 1919.—El Gobernador, Francisco Aparicio.

RECTIFICACION

En el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 22 del actual, donde se insertan los anuncios de subasta para contratar el suministro de maderas y el de materiales de herrería, cerrajería y calderería, con destino a los establecimientos provinciales de Beneficencia, aparece por error de imprenta señalada la fecha de 8 de Marzo de 1919, para la celebración de la subasta, en vez de la de 8 de Mayo de 1919, que es la verdadera.

Lo que se anuncia al público a los efectos oportunos.

Madrid, 25 de Abril de 1919.—El Oficial del Negociado, F. Esteban Díez.

NUEVA EDICIÓN OFICIAL

DE LA

LEY DEL TIMBRE DEL ESTADO

(Continuación).

El procedimiento establecido en los párrafos 2.º y siguientes de esta disposición será aplicable para la determinación del capital sujeto al impuesto en los años anteriores al presente si no se hallare ya fijado en 1.º de Enero último con arreglo a la ley de 1.º de Enero de 1906.

En ningún caso el importe de dichos capitales, a los efectos del timbre de negociación o transmisión, podrá computarse en cantidad menor a la que se haya fijado por la Administración en el concierto para el pago del timbre de emisión, de las respectivas Sociedades.

Las Sociedades a que se refiere este artículo se considerarán comprendidas en el 154.

Toda contravención a las disposiciones del presente artículo y del anterior, así como las que se dicten para

el desenvolvimiento y aplicación de las mismas será corregida o castigada con una multa de 100 a 2.000 pesetas.

Art. 171. Los billetes al portador de los Bancos de emisión quedarán sujetos, en la parte que exceda de las reservas metálicas, a un impuesto anual por timbre de 1 por 1.000, pagadero por trimestres a razón de 0'25 por 1.000 en cada uno de éstos, sobre la cifra de circulación media en el trimestre anterior. Este gravamen se pagará también en metálico.

Art. 172. Llevarán timbre de 10 céntimos, clase 9.ª, las cédulas hipotecarias emitidas por Bancos territoriales, debiendo colocarse el móvil correspondiente sobre la matriz.

Art. 173. Los títulos, extractos o certificados de acciones, así como las obligaciones, cédulas, bonos y demás valores de esta clase que se emitan para entregar en sustitución, respectivamente, de títulos, extractos o certificados de acciones o de obligaciones, cédulas, bonos y demás valores de esta clase, que hayan sido inutilizados, llevarán únicamente el timbre de 10 céntimos, clase 9.ª.

Los que se emitan para sustituir a otros por cualquiera causa que no sea su inutilización material, disfrutarán también del mismo beneficio a condición de que sea la misma Sociedad o entidad emisora, sin haber variado en todo o en parte su nombre, su objeto social, ni el capital representado por dichos documentos, de que la cuantía de éstos, individualmente considerados, sea en la misma que en los primitivos, y de que los derechos de el tenedor del nuevo título y las respectivas obligaciones de la entidad emisora, no resulten modificados por las condiciones de la nueva emisión en parte alguna que no sea de mera forma. Sin embargo, disfrutarán de este beneficio los títulos que se emitan para sustituir a otros en el caso de reducción del capital de las Sociedades a consecuencia de pérdidas sobrevenidas en el negocio que exploten y en la cuantía misma de estas pérdidas.

El mencionado beneficio habrá de

ser en todo caso otorgado por la Dirección general del ramo, a instancia de la Sociedad o entidad emisora, mediante la presentación de los documentos que al efecto se le reclamen, y las formalidades del nuevo timbrado se determinarán también por la Dirección general.

Será también condición precisa en todo caso para otorgar el beneficio, que los títulos substituidos estén timbrados con arreglo en un todo a la ley vigente en la fecha de su emisión.

Art. 174. En los casos en que los valores de que trata este capítulo, sean nominativos, el Registro de toma de razón de las transmisiones se reintegrará como se dispone por el artículo 154 respecto al Diario de contabilidad.

Art. 175. Las Sociedades, bien cuando la Administración lo reclame, bien cuando por sus agentes se les gire una visita, tendrán la obligación de manifestar la fecha o fechas en que dichos documentos se hayan emitido y de exhibir las matrices de los mismos, a fin de que se pueda comprobar si los timbres que lleven fueron puestos a su debido tiempo.

(Continuará).

Junta provincial de Beneficencia

Instruido expediente para la clasificación como de Beneficencia particular de la «Asociación de Hermanas Hospitalarias de San José», instituida en Valdemoro, de esta provincia, se cita por un plazo de quince días, en cumplimiento del trámite 1.º del artículo 57 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, a los representantes e interesados en los beneficios de la misma, al objeto de que formulen las reclamaciones pertinentes a su derecho, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Secretaría de esta Junta, calle del Amor de Dios, núm. 6, durante el plazo de audiencia.

Madrid, 21 de Abril de 1919.

V.º B.º

El Vicepresidente,
Firmado.

El Secretario,
Leandro Antón.

(Núm. 977)

Tribunal Industrial

Contencioso-administrativo.

El Procurador de los Tribunales de esta Corte, D. Eduardo Morales, en nombre del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, ha acudido ante este Tribunal Contencioso-administrativo, en alzada de una resolución del Gobernador civil, que estimó el recurso interpuesto por D. Santiago Fernández Alvarez, contra el acuerdo municipal, que ordenó la demolición de una casa de su propiedad, sita en la calle particular de la travesía de Cabanillas.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio, para que llegue a conocimiento de los que tengan inte-

rés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, 7 de Abril de 1919.

Juan M. Corujo.

(Núm. 920)

(O.—166.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro, de esta Corte, fecha diez y nueve del corriente, dictado en los autos ejecutivos por procedimiento sumario promovidos por D. Ernesto Barrio Medina, contra D. Pedro Cristóbal Lima, sobre pago de pesetas, se saca a la venta en pública subasta un solar con varias edificaciones de planta baja, sito en esta Corte, afueras del Puente de Segovia, a la izquierda de la carretera de Extremadura, calle denominada de Santa Ursula, o antiguo barrio de las Fuentes, número seis; para cuyo auto que se celebrará en la Sala Audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castaños, se ha señalado el día veintisiete de Mayo próximo, a las doce de la mañana, bajo las siguientes

Condiciones:

Primera.—Dicho solar y edificaciones sale a subasta por la suma de doce mil pesetas, precio consignado para este caso en la escritura pública de hipoteca que aparece otorgada.

Segunda.—No se admitirán posturas que sean inferiores a dicho tipo, y para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, el diez por ciento de las expresadas doce mil pesetas.

Tercera.—Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad de la zona del Occidente, librada en armonía con lo dispuesto en la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que los gravámenes y cargas anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose asimismo que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintitrés de Abril de mil novecientos diez y nueve.

V.º B.º

El Sr. Juez,
Firmado.

El Secretario,
P. S.

José Hurtado.
(A.—299)

CHAMBERI

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí, de esta Corte, pende el expediente promovido por D. Gabriel Blanch Mesguida, con el Sr. Fiscal municipal, sobre que se declare a su favor el dominio de una finca urbana, de extensión superficial de ciento ochenta y siete metros noventa y ocho centímetros cuadrados, o sea dos mil cuatrocientos veintidós pies veinticuatro décimas cuadrados, sita en el término municipal de Madrid, cuartel hipotecario primero, barrio de la Real Florida o Moncloa, continuación del de Argüelles, manzana tercera, procedente del solar número uno de los diez en que se divide dicha manzana; lindante: por Este o fachada, en una línea de trece metros, con la calle de Don Martín, hoy Martín de los Heros, de la cual lleva el número setenta y uno; por Norte o derecha, en otra línea de trece metros setenta y cinco centímetros, con solar de D. Laureano Domínguez; por Sur o izquierda, en otra línea de diez y seis metros, con solar de D. Antonio Quintana de San Román, y por Oeste o testero, en otra línea de doce metros cincuenta centímetros, con solar de doña Paulina Odiaga, incluso la mitad del grueso de medianería constituida en la línea que divide la deslindada finca de la contigua del Sr. Quintana, cuya finca no tiene ninguna carga real y fué adquirida por escritura de compraventa otorgada en veintinueve de Abril de mil ochocientos noventa y siete, ante el Notario de Pórreras D. Miguel Pous Pous, por don Gabriel Blanch, de doña Juana Tomás Gari y doña Juana Juan Gari, con consentimiento de sus padres, en la cantidad de mil pesetas.

En su virtud, en providencia dictada en doce del actual, se ha acordado convocar, por medio del presente edicto, a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio de la mencionada finca, a fin de que comparezcan en los autos si quieren alegar su derecho dentro del término de ciento ochenta días, a contar desde el siguiente al en que se publique el presente edicto, el cual se insertará por tres veces consecutivas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y fijará en los parajes públicos, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, veintitrés de Abril de mil novecientos diez y nueve.

V.º B.º

El Juez interino de primera instancia,
Félix Gil.

El Secretario,
Ante mí:
Fulgencio Muzas.
(A.—296.)

Hernández García (Enrique), natural de esta Corte, hijo de José y de Eusebio, de diez y siete años de edad, soltero, ebanista, de estatura baja, pelo y ojos negros, nariz regular, moreno, viste traje color café; domici-

liado últimamente en la calle de Eloy Gonzalo, 21, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el señor Juez de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría de D. Fulgencio Muzas, o en la Cárcel celular, con el fin de notificarle el auto, dictado con fecha de hoy, decretando su prisión y llevar a efecto la misma; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 17 de Marzo de 1919.

V.º B.º

El Juez instructor,
José Soler.

El Secretario,
Ldo. Fulgencio Muzas.
(B.—581)

CONGRESO

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, dictada en juicio de faltas núm. 2.489, seguido por ofensas contra Eusebio Ruiz Ruiz, se sacan a la venta en pública subasta y por el precio de la tasación, que es 203 pesetas, varios efectos del establecimiento de lechería que aquél tiene en la calle de la Libertad, núm. 6, vaquería, donde se hallan y pueden ser examinados, habiéndose señalado para que tenga lugar el remate el día 14 de Mayo, a las once de la mañana, en la Sala audiencia del Juzgado, sito en la calle de León, 40 y 42; advirtiéndose que, para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de aquella tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Y para anunciarlo al público, mediante la inserción y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente.

Madrid, 12 de Abril de 1919.

V.º B.º

El Juez municipal,
José Castelló.

El Secretario,
Firmado.

(C.—76)

D. Eduardo Chalud Sola, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Congreso, de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Maximino Eugenio Fernández Miró, natural de Madrid, hijo de Pedro y Leonor, de estado casado, profesión comerciante, de cuarenta y cinco años; domiciliado últimamente en la calle de Bretón, núm. 19, y cuyo actual paradero se ignora, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir un acuerdo de la Superioridad, en causa que se le sigue por tentativa de estafa: apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado. Madrid, 31 de Marzo de 1919.

Eduardo Chalud.

El Secretario,
Luis Moliner.

(Núm. 761) (B.—562)

HOSPITAL

Don Ricardo Cobos y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid.

Por el presente se anuncia la muerte intestada de doña Ramona Hernández Inestal, natural de Salamanca, de setenta y dos años de edad, de estado viuda, que falleció en esta Corte, en la travesía de la Ballesta, número ocho, piso tercero, el día veintitrés de Marzo último; y se llama a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan ante el Juzgado a reclamarla, en el término de treinta días.

Madrid, diez y nueve de Abril de mil novecientos diez y nueve.

Ricardo Cobos.

El Secretario,
Federico González del Rivero.

(C.—75)

INCLUSA

Rosa Juan (Francisco de la) natural de Madrid, de estado soltero, profesión mecánico, de diez y ocho años de edad, hijo de Víctor y de Catalina; domiciliado últimamente en la calle del General Ricardos, núm. 45; procesado por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Inclusa, Secretaría del Sr. Angulo, para que, dentro del término de diez días, comparezca en este Juzgado para reducirle a prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y podrá pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 17 de Marzo de 1919.

El Secretario,
Angel Angulo.

(B.—580.)

Rodríguez (Sabas), natural de Collado Mediano, de estado soltero, profesión dependiente, de veinticuatro años de edad, se ignora el nombre de los padres; domiciliado últimamente en la Ronda de Segovia, núm. 8; procesado, por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Inclusa, Secretaría del señor Angulo, para reducirle a prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y podrá pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Marzo de 1919.

El Secretario,
Angel Angulo.

(B.—578)

Martínez Alvarez (Vicente), domiciliado últimamente en la calle de la Verdad; procesado por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante

el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Inclusa, Secretaría del Sr. Angulo, para que, dentro del término de diez días, comparezca en este Juzgado para reducirle a prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y podrá pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 17 de Marzo de 1919.

El Secretario,
Angel Angulo.

(B.—579)

LATINA

Castado Escobedo (Emilio), natural de Madrid, de estado soltero, profesión ebanista, de doce años, hijo de Martín y de Antonia; domiciliado últimamente en la Ronda de Toledo, núm. 28, 3.º, núm. 3; procesado por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del Sr. García Inés; número 580 916.

Madrid, 31 de Marzo de 1919.

(B.—582.)

UNIVERSIDAD

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta Corte, pende expediente promovido por D. Valentín Castillo Buendía, de esta vecindad, sobre justificación para inscribir a su nombre en el Registro de la propiedad de la zona del Mediodía, por no poseer título escrito, el dominio del solar sito en la calle del Salitre, de esta capital, señalado con el número sesenta moderno y catorce antiguo, de la manzana treinta y cinco; que linda: por la derecha, con la casa número cincuenta y ocho; por la izquierda, con la número sesenta y dos, y por el testero, con la número tres de la calle de Valencia; cuyo solar adquirió D. Valentín Castillo por compra a D. Pedro Hubert, en el mes de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco, después de ser demolida la casa que en él había edificada y que aparece inscrita en el Registro a nombre del Sr. Hubert, desde cuya fecha viene poseyéndole el D. Valentín, sin interrupción alguna, ejerciendo actos de dominio sin ser inquietado.

Y habiendo sido admitida la solicitud deducida por providencia dictada en veintisiete de Septiembre último, por el presente que se publicará en los periódicos oficiales, y cumpliendo lo dispuesto en la regla segunda del artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se cita en forma al vendedor de dicho solar, D. Pedro Hubert, o sus causahabientes, por ignorarse el paradero y existencia del primero y los nombres y domicilios de estos últimos, y a D. Francisco de Rojas, Marqués de Valcerrada, o sus causahabientes, en el Mayorazgo fundado por D. Gonzalo de Cáceres y doña Elvira de Prado, a cuyo favor se impuso sobre dicho solar un censo redimible de mil setecientos seis reales, por D. Juan Ambrosio Rodríguez, en escritura otorgada en Madrid el nueve de Septiembre de mil setecientos setenta y dos, ante el Escribano D. Tomás Mi-

gnel, de que se tomó razón en el Registro; para que, dentro del término de ciento ochenta días, contados desde el catorce de Octubre último día siguiente al de la publicación de los primeros edictos, comparezcan en el expediente proponiendo las pruebas que se les ofrezcan, y a la vez se cita también a cualquier otra persona ignorada a quien pueda perjudicar la inscripción, a fin de que también comparezcan si quieren alegar su derecho; bajo apercibimiento a unos y otros que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, quince de Marzo de mil novecientos diez y siete.

El Secretario,
Esteban Unzueta.

(A.—301)

Fernández Incógnito (Manuel), hijo natural de Inocencia Fernández, natural de Villaboll (Lugo), de estado soltero, profesión panadero, de veintiséis años; domiciliado últimamente en la calle de Velarde, 16 y 18, 2.º, núm. 4; procesado por daños, en sumario 119, de 1919, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Madrid, Secretaría de don Fermín Suárez, con objeto de notificarle los autos de procesamiento y prisión contra él dictados y ser indagado.

Madrid, 31 de Marzo de 1919.

José Manuel Puebla.

El Secretario,

Fermín Suárez y Jiménez.

(Núm. 765) (B.—566)

SIGUENZA

Moreno Bravo (Santiago), de unos treinta y siete años de edad, soltero, hijo de Antonio y Ana, natural de Vélez-Málaga, sin instrucción y con residencia últimamente en Madrid, ignorándose en la actualidad su paradero; en providencia de este día he acordado se cite por medio de la presente, para que comparezca expresado sujeto en este Juzgado, dentro del término de diez días, a prestar declaración en la causa seguida en el mismo, por robo de alhajas en la Catedral de esta Ciudad; bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Siguenza, a 31 de Marzo de 1919.

El Juez de instrucción,
Napoleón Ruiz Falcó.

(Núm. 771.) (B.—569.)

Juzgados municipales

CHAMBERI

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Casimiro Rubio, por daños, y señalado con el número 1.485, de 1918, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

Presidente, Juez, Sr. Félix Gil y Mariscal.—Adjuntos, D. Eloy Olmedo

y D. Francisco de Castro.—En la villa y Corte de Madrid, a 18 de Febrero de 1919; el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores que se mencionan; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Casimiro Rubio, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos en rebeldía a Casimiro Rubio a la pena de dos días de arresto y costas. Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Félix Gil.—Eloy Olmedo.—Francisco de Castro.

Publicación.

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Félix Gil y Mariscal, Juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal, en el día de su fecha, de que doy fe.—Mariano Ordax.

Y mediante a la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid, a 21 de Febrero de 1919.

V.º B.º

Félix Gil.

El Secretario,
Mariano Ordax.

(Núm. 490) (B.—350)

En el juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado contra Félix Fraile Sánchez, por daños, y señalado con el número 1.481 de 1918, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

Presidente, Juez, Sr. Félix Gil y Mariscal.—Adjuntos, D. Eloy Olmedo y D. Francisco de Castro.—En la villa y Corte de Madrid, a 18 de Febrero de 1919; el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores que se mencionan; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes; de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y de la otra, como denunciado, Félix Fraile Sánchez, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos en rebeldía a Félix Fraile Sánchez a la pena de dos días de arresto, indemnización de treinta pesetas y el pago de las costas. Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Félix Gil.—Eloy Olmedo.—Francisco de Castro.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Félix Gil y Mariscal, Juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal, en el día de su fecha, de que doy fe.—Mariano Ordax.

Y mediante a la rebeldía de enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid, a 20 de Febrero de 1919.

V.º B.º

Félix Gil.

El Secretario,
Mariano Ordax.

(Núm. 483)

(B.—349)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Juan Navarro, por daños, y señalado con el número 1.486, de 1918, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

Presidente, Juez, Sr. D. Félix Gil y Mariscal.—Adjuntos, D. Eloy Olmedo y D. Francisco de Castro.—En la villa y Corte de Madrid, a 18 de Abril de 1919; el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores mencionados; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Juan Navarro, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos, en rebeldía, a Juan Navarro, a la pena de dos días de arresto y costas. Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Félix Gil.—Eloy Olmedo.—Francisco de Castro.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Félix Gil y Mariscal, Juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiendo el Tribunal, en el día de su fecha, de que doy fe.—Mariano Ordax.

Y mediante a la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid, a 21 de Febrero de 1919.

V.º B.º

Félix Gil.

El Secretario,
Mariano Ordax.

(Núm. 489)

(B.—351)

HOSPITAL

En el juicio verbal seguido en el Juzgado municipal del distrito del Hospital, a instancia de don Alfredo Armuña Vázquez, como apoderado de la Razón Social «Boyriven y Compañía», contra D. Carlos de Frutos, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la villa y Corte de Madrid, a nueve de Abril de mil novecientos diez y nueve; el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Sr. Juez D. Luis Felipe Vivanco y como Adjuntos, D. Manuel del Valle y D. Vicente Remolú, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal, seguidos entre partes: de la una,

como demandante, D. Alfredo Armuña Vázquez, mayor de edad, empleado y de esta vecindad, como apoderado administrador de la Razón Social «Boyriven y Compañía», y de la otra, como demandado, D. Carlos de Frutos, vecino de esta Corte, el cual se halla declarado en rebeldía sobre pago de ciento setenta y ocho pesetas noventa céntimos, importe de una letra de cambio, intereses legales, costas y gastos; y

Fallamos

Que debemos condenar y condenamos al demandado D. Carlos de Frutos, a que luego que esta sentencia sea firme, abone a la Razón Social «Boyriven y Compañía», la suma de ciento setenta y ocho pesetas noventa céntimos, importe de una letra de cambio, más los intereses legales de esa suma a razón del cinco por ciento anual, desde la fecha de la interposición de la demanda, imponiéndole las costas causadas y que se causen hasta el completo pago. Así por esta nuestra sentencia que por la rebeldía del demandado se notificará en Estrados y publicará en su caso en los periódicos oficiales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Felipe Vivanco.—Manuel del Valle.—Vicente Remolú.

La anterior sentencia fué leída y publicada por el Sr. Juez que la firma, estando celebrando Audiencia pública en el día de su fecha.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, y sirva de notificación en forma a D. Carlos de Frutos, expido el presente en Madrid, a veintitrés de Abril de mil novecientos diez y nueve.

V.º B.º

Luis Felipe Vivanco.

El Secretario,
Firmado.

(A.—297.)

En el juicio verbal seguido en el Juzgado municipal del distrito del Hospital, a instancia de D. Alfredo Armuña Vázquez, como apoderado de D. Juan Pedregosa, contra D. Carlos de Frutos, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia:

En la villa y Corte de Madrid, a dos de Abril de mil novecientos diez y nueve; el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el señor Juez D. Luis Felipe Vivanco y como adjuntos, D. Manuel del Valle y D. Vicente Remolú, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal, seguidos entre partes: de la una, como demandante, D. Alfredo Armuña Vázquez, mayor de edad, empleado y de esta vecindad, como apoderado de D. Juan Pedregosa, y de la otra, como demandado, D. Carlos de Frutos, mayor de edad y vecino de esta Corte, el cual se halla declarado en rebeldía, sobre pago de doscientas tres pesetas diez y nueve céntimos, importe de maderas suministradas para su establecimiento, intereses legales, mas costas y gastos; y

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos al demandado D. Carlos de Frutos, a que luego que esta sentencia sea firme, abone a D. Juan Pedregosa, la cantidad de doscientas tres pesetas diez y nueve céntimos, importe de maderas suministradas para su establecimiento de la calle Trafalgar, número diez y seis, garage, más los intereses legales de esa suma a razón del cinco por ciento anual, desde la fecha de la interposición de la demanda, imponiéndole las costas causadas y que se causen hasta el completo pago. Así por esta nuestra sentencia que por la rebeldía del demandado se notificará en Estrados y publicará en su caso en los periódicos oficiales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Felipe Vivanco.—Vicente Remolú.—Manuel del Valle.

La anterior sentencia fué leída y publicada por el señor Juez, que la firma, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, y sirva de notificación en forma a don Carlos de Frutos, expido el presente en Madrid, a veintitrés de Abril de mil novecientos diez y nueve.

V.º B.º

Luis Felipe Vivanco.

El Secretario,
Firmado.

(A.—298)

INCLUSA

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal contra los individuos que a continuación se expresan, se ha acordado se les cite, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 12 del mes de Mayo, a las doce horas del mismo, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de Adjuntos, los señores D. Emilio Gumiel y D. Federico Fernández, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número tres, principal, para la celebración del juicio, al cual deberán concurrir acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Antonio Martín, Salvador García, Juan González, Manuel Araque, Gabriel Montero, Luis García, Maximino Cano, José García, Luis Cadean, Doroteo Hernández, Enrique Alonso Auto, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a 28 de Marzo de 1919.

V.º B.º

Medina.

El Secretario,
Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 782)

(B.—577.)

Agencia Ejecutiva MUNICIPAL

Cuarta Zona.

Don Inocente Suárez Moreno, Agente ejecutivo de la cuarta Zona municipal de esta capital.

Hago saber: El Excmo. Sr. Alcalde Presidente ha dictado providencias declarando incursos en el primer grado de apremio, con el cinco por ciento de recargo, a los contribuyentes de los distritos del Hospital y Congreso que no han satisfecho sus cuotas durante los períodos voluntarios de cobranza por los arbitrios del primer trimestre del año de mil novecientos diez y nueve, de inquilinato, bebidas, solares, carruajes de lujo, Casinos y Círculos, pasos de carruajes, vallas, aparatos automáticos, alcantarillado, bajadas de agua, daños en el arbolado, aprovechamientos de agua, aperturas de establecimientos, Timbre municipal, obras y construcciones, y diez por ciento del Timbre de espectáculos, tomas de agua de los años de mil novecientos diez y ocho y mil novecientos diez y nueve.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los deudores, para que, en el término de cinco días, se presenten en esta Agencia, sita en la calle del Fúcar, número once, piso primero izquierda, de cuatro a seis de la tarde, a satisfacer sus descubiertos con el cinco por ciento de recargo; transcurrido dicho plazo declararé incursos en el recargo de segundo grado, con arreglo al artículo sesenta y seis de la Instrucción de veintiséis de Abril de mil novecientos diez y nueve.

Dado en Madrid, a veintiséis de Abril de mil novecientos diez y nueve.

El Agente ejecutivo,
Inocente Suárez.

(A.—300)

Banco Hispano Americano

Habiéndose extraviado los documentos siguientes: un extracto de inscripción número 15.953, fecha cuatro de Noviembre de mil novecientos diez y seis, de veintinueve acciones de este Banco, números 16.587 al 16.615; un resguardo de depósito núm. 2.973, fecha veintidós de Noviembre de mil novecientos cuatro, comprensivo de cuarenta y cinco acciones de este Banco, números 57.902 al 57.921 y 79.433 al 79.457, y otro resguardo de depósito número 3.018, fecha diez de Diciembre de mil novecientos cuatro, comprensivo de veinte acciones de este Banco, números 141.345 al 141.364; expedidos todos ellos a nombre de don Augusto Perogordo y Losada, se anuncia por primera vez, a los efectos del artículo 71 de nuestros Estatutos.

Madrid, veintiséis de Abril de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario general, Ramón A Valdés.

(D.—76)